

NOTAS Y COMENTARIOS

COLEGIALES DE SAN CLEMENTE DE LOS ESPAÑOLES EN BOLONIA (1368-1500)

1. La recepción del Derecho romano en la Europa medieval, a pesar de los estudios de que ha sido objeto¹, dista todavía mucho de ser un tema

¹ Algunos de los principales estudios en esta materia son los siguientes: F. C. v. Savigny, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, 7 vols. (Heidelberg 1834-51) [varias veces reeditado modernamente en ediciones facsímiles]; H. Fitting, 'Zur Geschichte der Rechtswissenschaft im Mittelalter', *Zeitschrift der Savigny-Stiftung, Rom. Abt.* 6 (1885) 94-186; el mismo, 'Über neue Beiträge zur Geschichte der Rechtswissenschaft im früheren Mittelalter', *Zeitschrift der Savigny-Stiftung, Rom. Abt.* 7 (1886) 1-90; M. Conrat, *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Recht in früheren Mittelalter* (Leipzig 1891); H. U. Kantorowicz, 'Über die Entstehung der Digestenvulgata. Ergänzungen zu Mommsen', *Zeitschrift der Savigny-Stiftung, Rom. Abt.* 30 (1909) 183-271 y 31 (1910) 14-88; J. Flach, *Etudes critiques sur l'histoire du droit romain au moyen âge* (Paris 1890); E. Genzmer, 'Kritische Studien zur Mediaevistik. I. Renaissance der Wissenschaft des römischen Rechts, Rechtskultur und Richterverantwortlichkeit in der Darstellung Waldemar Engelmanns', *Zeitschrift der Savigny-Stiftung, Rom. Abt.* 61 (1941) 276-354; P. Vinogradoff, *Diritto romano nell'Europa medioevale* tr. por S. Riccobono (Milano 1950); P. Koschaker, *Europa und das römische Recht* (München-Berlin 1947) [hay traducción española de José Santa Cruz Tejeiro, Madrid 1955]; F. Wieacker, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit unter besonderer Berücksichtigung der deutschen Entwicklung* (Göttingen 1952) [hay traducción española de Francisco Fernández Jardón, Madrid 1957, y segunda edición alemana, Göttingen 1967]; F. Calasso, *Introduzione al Diritto Comune* (Milano 1951); el mismo, *Medio Evo del Diritto I. Le fonti* (Milano 1954). Estudios sobre la recepción en determinados países de Europa son los siguientes: P. Stein, 'Roman Law in Scotland', *Ius Romanum Medii Aevi Pars V*, 13 b (Mediolani 1968); J. B. Barton, 'Roman Law in England', *Ius Romanum Medii Aevi Pars V*, 13 a (Mediolani 1971); C. Duggan, 'The Reception of Canon Law in England in the Later-Twelfth Century', *Monumenta Iuris Canonici*, Series S: Subsidia 1 (E Civitate Vaticana 1965) 359-90; E. Meynial, 'Remarques sur la réaction populaire contre l'invasion du droit romain en France aux XII^e et XIII^e siècles', *Mélanges C Chabaneau* (Erlangen 1907); H. Solo-veitchik, 'A note on the penetration of Roman Law in Provence', *Revue d'histoire du droit* 40 (1972) 227-29; R. C. v. Caenegem, 'Le droit romain en Belgique', *Ius Romanum Medii Aevi Pars V*, 5 b (Mediolani 1966); R. Feenstra, 'Zur Reception in den Niederlanden', *L'Europa e il Diritto romano. Studi in memoria di Paolo Koschaker I* (Milano 1954) 225-41; B. H. D. Hermesdorf, 'Römisches Recht in den Niederlanden', *Ius Romanum Medii Aevi Pars V*, 5 a (Mediolani 1968); L. Th. Maes, 'La réception du droit romain dans le droit pénal malinois', *Mélanges Fernand de Visscher IV* (Bruxelles 1950) 111-26; A. Joris, 'Notes sur la pénétration du droit savant au pays de Liège (XII^e-XV^e siècles)', *Revue d'histoire du droit* 40 (1972) 183-205; R. Trifone, 'Diritto romano comune e diritti particolari nell'Italia meridionale', *Ius Romanum Medii Aevi Pars V*, 2 d (Mediolani 1962); L. Chevalier, *Recherches sur la réception du droit romain en Savoie, des origines à 1789* (Annency 1953); P. Duparc, 'La pénétration du droit romain en Savoie (première moitié du XII^e siècle)', *Revue Historique de Droit Français et Étranger* 43 (1965) 22-86; S. Stelling-Michaud, *L'Université de Bologne et la pénétration des droits romain et canonique en Suisse aux XIII^e et XIV^e siècles* (Genève 1955); F. Elsener, 'Die Einflüsse des römischen und kanonischen Rechts

agotado. Su mismo concepto está actualmente en revisión ². Factor principalísimo en este acontecimiento es la irradiación ejercida por las escuelas

in der Schweiz', *Historisches Jahrbuch der Görres-Gesellschaft* 76 (1957) 133-47; H. Balt, 'Einflüsse des römischen Rechts in Österreich', *Ius Romanum Medii Aevi* Pars V, 7 (Mediolani 1962); E. Weiss, 'Einige Bemerkungen zur Rezeption des römischen Rechts in den österreichischen Alpenländern', *L'Europa e il Diritto romano. Studi in memoria di Paolo Koschaker* I (Milano 1954) 393-401; G. v. Below, 'Die Ursachen der Rezeption des römischen Rechts in Deutschland', *Historische Bibliothek* 19 (1905) 150-59; W. Trusen, *Anfänge des Gelehrten Recht in Deutschland. Ein Beitrag zur Geschichte der Frührezeption* (Wiesbaden 1962); H. Coing, 'Römisches Recht in Deutschland', *Ius Romanum Medii Aevi* Pars V, 6 (Mediolani 1964); el mismo, *Die Rezeption des römischen Rechts im Frankfurt am Main. Ein Beitrag zur Rezeptionsgeschichte* 2 Aufl. (Frankfurt-Main 1962); R. Taubenschlag, 'La storia della rezezione del diritto romano in Polonia fino alla fine del secolo XVI', *L'Europa e il Diritto romano. Studi in memoria di Paolo Koschaker* I (Milano 1954) 225-41; el mismo, 'Einflüsse des römischen Rechts in Polen', *Ius Romanum Medii Aevi* Pars V, 8 (Mediolani 1962); H. Blaese, 'Einflüsse des römischen Rechts in den baltischen Gebieten', *Ius Romanum Medii Aevi* Pars V, 9 (Mediolani 1962); S. v. Bolla, 'Hergang der Rezeption in den böhmischen Ländern', *L'Europa e il Diritto. Studi in memoria di Paolo Koschaker* I (Milano 1954) 375-91; G. Bonis, 'Einflüsse des römischen Rechts in Ungarn', *Ius Romanum Medii Aevi* Pars V, 10 (Mediolani 1964); T. Ionascu y V. A. Georgescu, 'Unité et diversité des formes de la réception du droit romain en Occident et de droit byzantin en Orient', *Revue des Etudes Sud-Est Européens* 2 (1964) 153-86; R. Taubenschlag, 'Geschichte der Rezeption des römischen Privatrechts in Aegypten', *Studi in onore di Pietro Bonfante* I (Milano 1930). De la recepción del Derecho romano en la Península Ibérica tratan los estudios siguientes: E. Hinojosa, *La admisión del Derecho romano en Cataluña*, en *Obras* II (Madrid 1955) 389-404; R. Altamira, 'Los vacíos en la historia del Derecho romano', *Cuestiones de historia del Derecho y de la legislación comparada* (Madrid 1914) 48-82; J. M. Lacarra, 'Sobre la recepción del Derecho romano en Navarra', *Anuario de Historia del Derecho Español* 11 (1934) 457-67; J. Beneyto, 'Sobre la recepción del Derecho romano en Valencia', *Colección de estudios jurídicos, históricos, pedagógicos y literarios* (Madrid 1936) 241-45; E. Wohlhaupter, 'Das germanische Element im altspanischen Recht und die Rezeption des römischen Rechtes in Spanien', *Zeitschrift der Savigny-Stiftung, Rom. Abt.* 66 (1948) 135-264; M. J. Almeida Costa, 'Para a historia da cultura jurídica medieva em Portugal', *Boletim da Faculdade de Direito* 35 (1959) 253-76; el mismo, 'Romanismo e Bartolomeu no Direito Português', *Boletim da Faculdade de Direito* 36 (1960) 16-43; el mismo, 'La présence d'Accurse dans l'histoire du droit portugais', *Boletim da Faculdade de Direito* 41 (1965) 47-62; A. García y García, 'La penetración del derecho clásico medieval en España', *Anuario de Historia del Derecho Español* 36 (1966) 575-92; J. M. Font Rius, 'La recepción del Derecho romano en la Península Ibérica durante la Edad Media', *Récueil de mémoires et travaux publiés par la Société d'histoire du droit et des institutions des anciens pays de Droit écrit*, Fasc. VI (Montpellier 1967) 457-67; V. Rau, 'Italianismo na cultura jurídica portuguesa do século XV', *Revista Portuguesa de Historia* 12 (1969) 185-206; J. Lalinde Abadía, 'Apuntes sobre lo erudito y lo popular en el derecho medieval español', *Homenaje a Elias Serra Ráfols* (Univ. de La Laguna 1970) 307-18; L. Paris Bou, 'Un document de Poblet i la introducció del dret romà a Catalunya', *Miscelánea Catalana. Homenaje al pare Jaime Finestres historiador de Poblet* (Abadía de Poblet 1970) 155-59; N. Horn, 'Literaturgeschliche Aspekte der Rezeption in Spanien', *Revue d'histoire du droit* 37 (1969) 489-514.

² Sobre el concepto de recepción y su revisión cf. R. Feenstra, *Verkenningen op het gebied der receptie van het romeinse recht* (Zwolle 1950); H. Coing, 'La prerecezione in Germania', *Annali di Storia* 3/4 (1959-60) 1-34; E. Genzmer, 'Einleitungung', *Ius Romanum Medii Aevi* Pars I, 1 a-d (Mediolani 1961) 140-41; F. Wieacker, *Vom römischen Recht zehn Versuche* 2 Aufl. (Stuttgart 1961) 288-304; Katsutu, 'Was ist die Rezeption des römischen Recht? Eine übersicht ihrer Dynamik und Problematik', *Hitsubushi Journal of Law and Politics* 4 (Tokyo) 31 ss.; F. Wieacker, 'Fortwirkungen

jurídicas medievales, fundamentalmente por la de Bolonia³. No obstante, por lo que a esta última se refiere, todavía no conocemos todo su alcance y significado.

Para arrojar luz sobre este punto se ha creado una comisión internacional de historiadores, dirigida por los profesores S. Stelling-Michaud de Ginebra, G. Cencetti (†) de Roma y G. Orlandelli de Bolonia. La finalidad de esta comisión, cuya sede está en Ginebra, es la confección de un *Corpus Scholarium Bononiensium* en el que se registren todos los estudiantes que asistieron a las clases que se daban en Bolonia en el período comprendido entre la fundación del Estudio boloñés y el 1500⁴. Este *Corpus* nos dará una imagen exacta de la importancia del estudio de Bolonia en la formación de los juristas europeos y en la difusión del Derecho romano y del Derecho canónico en las diversas regiones de Europa, tanto de Oriente como de Occidente⁵, ya que Bolonia fue el principal centro de formación jurídica de Europa en la Edad Media.

De todas las Universidades europeas del medioevo, Bolonia es la que tiene fuentes más completas, aunque en su mayor parte inéditas. De éstas,

der antiken Rechtskulturen in der europäischen Welt', *La storia del diritto nel quadro delle scienze storiche* (Atti del I Congresso Internazionale della Società Italiana di Storia del diritto) (Firenze 1966) 372-87; el mismo, 'Zum heutigen Stand der Rezeptionsforschung', *Festschrift für Joseph Klein* (Göttingen 1967) 181-201; el mismo, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit* 2 Aufl. (Göttingen 1967) 124-52.

³ Para conocer el papel de Bolonia en el mundo jurídico medieval, además de las obras generales sobre las Universidades del Medioevo, como las de Denifle, Savigny, Irsay, Rashdall, pueden consultarse los estudios siguientes: L. Chiapelli, *Lo studio bolognese nelle sue origini e nei suoi rapporti colla scienza preirneriana* (Pisa 1888); H. Fitting, *Die Anfänge der Rechtsschule zu Bologna* (Berlin und Leipzig 1888); C. Ricci, *I primordi dello Studio di Bologna* 2 ediz. (Bologna 1888); A. Rivier, 'L'Université de Bologne et la première renaissance de la science juridique', *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger* 12 (1888) 289-302; G. Tamassia, *Bologna e le Scuole imperiali de diritto* (Bologna 1888); A. Gaudenzi, 'Appunti per servire alla storia dell'Università di Bologna e dei suoi maestri', *L'Università* 3 (1889) 158-211; F. Schupfer, 'Le origini della Università di Bologna', *Atti dell'Accademia dei Lincei, classe di Scienze morali, storiche e filologiche*, Ser. IV, 6 (1889) 141-241; E. Albertario, 'Lo Studio di Bologna nella storia del diritto', *Studia et Documenta Historiae et Juris* 5 (1939) 5-17; G. Cencetti, 'Sulle origini dello Studio di Bologna', *Rivista storica italiana* Serie VI, 5 (1940) 248-58; A. Sorbelli, *Storia dell'Università di Bologna*. Vol. I: *Il Medioevo* (Bologna 1944); C. Calcaterra, *Alma mater studiorum. L'Università di Bologna nella Storia della cultura e della civiltà* (Bologna 1948); S. Stelling-Michaud, *L'Université de Bologne et la pénétration des droits romain et canonique en Suisse aux XIII^e et XIV^e siècles* (Genève 1955); G. de Vergottini, 'Lo studio di Bologna, l'impero, il papato', *Studi e memorie per la storia dell'Università di Bologna* n.s. 1 (1956) 19-95; G. Cencetti, 'Studium fuit Bononiae', *Studi medievali* III, 7 (1966) 781-833.

⁴ La fecha de 1500 tiene sólo un sentido de hipótesis de trabajo, ya que si bien en el período que sigue al 1500, Bolonia no tiene la importancia en el mundo jurídico que había tenido en la Edad Media, este declinar de la Universidad había empezado mucho antes de esa fecha.

⁵ Al hablar del fenómeno de la romanización frecuentemente se olvida la parte oriental de Europa, cuando había regiones en que el Derecho romano hacía sentir fuertemente su influencia; esto se explica no sólo por la relación que estas regiones tenían con el Imperio de Oriente, sino por la afluencia de sus jóvenes estudiosos a Bolonia, como nos consta del examen de los *Memorialia Communis*.

la fuente principal y, para los primeros siglos de la historia del Estudio boloñés, podríamos decir la única, está constituida por las actas de los *Memorialia Communis*, que contienen un resumen de todos los contratos realizados en Bolonia, cuyo objeto superaba el valor de 20 libras boloñesas ⁶. Muchos de estos contratos se refieren a la compraventa de libros jurídicos y préstamos de dinero, siendo parte en ellos maestros y estudiantes ⁷. Las actas de los *Memorialia* de los años 1265 a 1269 y 1286, con noticias relativas a los miembros y desarrollo del Estudio boloñés han sido publicados en el *Chartularium Studii Bononiensis* ⁸.

Desde el verano de 1967, como miembro de la comisión internacional antes aludida, y dentro del plan de trabajos del Instituto Jurídico Español de Roma, dirigido por el profesor D. Alvaro d'Ors, y del Departamento de Historia del Derecho Español de la Universidad de Granada, dirigido por el profesor Gibert, y en conexión con el Centro di Ricerca Nazionale a través del profesor Cencetti ⁹, en los períodos estivos he venido realizando el inventario y transcripción de las actas de los *Memorialia Communis* referentes al Estudio boloñés, a partir de 1270 ¹⁰. Por la labor que hasta el presente he realizado (22 volúmenes de *Memorialia* correspondientes a los años 1271-1278), he podido comprobar que la afluencia de estudiantes españoles a Bolonia, en comparación con el resto de Europa, era muy numerosa ¹¹.

⁶ La institución de los *Memorialia* se estableció por primera vez en Bolonia en los estatutos de 1265 por obra de los "íratres gaudentes" Loderingo d'Andalò y Catalano Catalani (cf. L. Frati, 'Statuti di Bologna dall'a.1245 all'a.1267', *Monumenti storici pertinenti alle provincie delle Romagne*, Serie I, Statuti, vol. III (Bologna 1877) pp. 581 ss. Sobre la institución de los *Memorialia Communis* cf. V. Franchini, 'L'istituto dei "Memoriali" in Bologna nel secolo XIII', *L'Archiginnasio* 9 (1914) 95-86; W. Cesarini-Sforza, 'Sull'ufficio dei "Memoriali" (sec. XIII-XV)', *L'Archiginnasio* 9 (1914) 379-92.

⁷ El material contenido en los *Memorialia Communis* apenas si hasta el presente ha sido explotado. Como fuente primaria han sido utilizados por G. Orlandelli, *Il libro a Bologna dal 1300 al 1330. Documenti. Con uno studio su il contratto di scrittura nella dottrina notarile bolognese* (Bologna 1959); S. Stelling-Michaud, 'Le transport international des manuscrits juridiques bolognaise entre 1265 et 1320', *Mélanges d'histoire économique et sociale en hommage au professeur Antony Babel* (Genève 1963) 95-127 y en su obra *L'Université de Bologne* (cf. supra nota 3).

⁸ Corresponden a los volúmenes V y VII-X (Bologna 1921-36) del *Chartularium Studii Bononiensis*. La selección y transcripción de los textos referentes al Estudio de Bolonia de los 15 volúmenes de los *Memorialia Communis* que se incluyen en el *Chartularium* y que corresponden a los años 1265-1269 y 1286 estuvo a cargo de Guido Zaccagnini (volúmenes V y VII-X del *Chartularium*) y de Luigi Colini-Baldeschi (volumen X). En la actualidad el profesor Sven Stelling-Michaud, ayudado por un equipo internacional de colaboradores, prepara la edición de la parte correspondiente a los años 1300-1330, con criterios distintos a los seguidos en la parte anteriormente publicada.

⁹ Aprovecho la ocasión para expresarles a todos ellos mi agradecimiento por las facilidades que siempre me han prestado en la realización de estos trabajos.

¹⁰ Los *Memorialia Communis* se empiezan a escribir en 1265 (cf. supra nota 6). En el *Chartularium Studii Bononiensis* se contienen los años 1265-1269 y 1286 (cf. supra nota 8). El profesor G. Orlandelli con su equipo ha realizado la selección de textos y transcripción de los años 1270-71 (volúmenes 11-15) de los *Memorialia*.

¹¹ Hasta el verano de 1971 he realizado el despojo y transcripción de textos de 22 volúmenes de los *Memorialia Communis* (vols. 16-37) correspondientes a los años 1270-1278. Un resumen del trabajo realizado hasta 1969 puede verse en A. Pérez Martín,

Con respecto a la segunda mitad del siglo XIV y todo el siglo XV (limitándonos a la Edad Media), la parte más significativa de las "naciones" ¹² de la Península Ibérica está representada por los estudiantes del Colegio de San Clemente o Colegio de España, como desde su fundación se le viene llamando ¹³.

'Il "Corpus Scholarium Bononiensium"', *Bolletino informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma* 17 (1969) 7-11. En los períodos veraniegos he seleccionado y microfilmado, de los 11 volúmenes del "Liber secretus iuris canonici" (1377-1794) y de los 13 volúmenes del "Liber secretus iuris caesarei" (1378-1797), las partes dedicadas a españoles que en Bolonia se graduaron en Derecho, cuyo material, una vez elaborado daré próximamente a la imprenta.

¹² Los estudiantes en Bolonia se agrupaban por "naciones". Cf. A. Sorbelli, 'La "Nazione" nelle antiche università italiane e straniere', *Studi e memorie per la storia dell'Università di Bologna* 16 (1943) 93-232; P. Kibre, 'The Nations in the Medieval Universities', *Medieval Academy of America*, fasc. 49 (Cambridge 1948). Originariamente, parece ser, todos los estudiantes de Derecho de la Península Ibérica formaban una única nación. En 1265 son ya dos naciones: España y Cataluña (M. Sarti y N. Fattorini, *De claris Archigymnasiis Bononiensis professoribus a saeculo XI usque ad saeculum XV* (Bologna 1888-96) vol. I, p. 61). Esta misma situación se mantiene en los estatutos de 1317 a 1347 (C. Malagola, *Statuti delle Università e dei Collegi dello Studio bolognese* (Bologna 1888) p. 9). En los estatutos de 1432, si nos atenemos a la rúbrica que trata de la elección de Rector, los estudiantes de la Península Ibérica forman 5 naciones, a saber: Castilla, Portugal, Navarra, Aragón y Cataluña (Malagola, op. cit., p. 51). Pero los mismos estatutos al tratar del número de los consiliarios de la Universidad, de la Península Ibérica sólo citan 3 naciones: Portugal y Algarve; Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca; Navarra (Malagola, op. cit., pp. 70-71). Los estudiantes españoles de artes y medicina formaban junto con todos los otros estudiantes no italianos una única nación, la de los ultramontanos (Malagola, op. cit., pp. 215 y 222-25).

¹³ La historia del Colegio de San Clemente de Bolonia está todavía por hacer. Algunos intentos en este sentido o en el de confeccionar una lista de todos los colegiales, además de algunas de las obras que a continuación se citan, pueden considerarse las obras manuscritas del colegial Salvador Velasco y Herrera, conservadas en el Archivo del Colegio, y una obra manuscrita del colegial Antonio Fuertes y Biota conservada en la Biblioteca Nacional de Madrid, MS 8178, así como los dos volúmenes del *Liber de rebus gestis* del Colegio, iniciados por orden del Rector Maroto, ejecutada por La Fitta en 1672, y continuados cada año por el colegial cronista o secretario de turno, que se conservan en el Archivo del Colegio. Todos estos intentos de historia del Colegio son muy deficientes. Como bibliografía sobre la historia y diversos aspectos del Colegio, además de los 3 vols. actualmente en curso de publicación, titulados *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, de la serie "Studia Albornotiana" que edita dicho colegio, y que recogen las comunicaciones del Congreso de Estudios Albornocianos (Madrid-Cuenca-Toledo, 20-22 octubre 1969) podría citarse la siguiente: E. Armstrong, 'The Spanish College in the University of Bologna', *Italian Studies* (London 1934) 273-94; J. Beltrán de Heredia, 'El Colegio de San Clemente de Bolonia y los Colegios Mayores de España', *Anuario Cultural Italo-Español* 1 (1941); V. Beltrán de Heredia, 'Primeros Estatutos del Colegio Español de San Clemente en Bolonia', *Hispania Sacra* 11 (1958) 187-224 y 409-26; P. Borrajo y Herrera y H. Giner de los Ríos, *El Colegio de Bolonia. Centón de noticias relativas a la fundación hispana de San Clemente* (Madrid 1880); J. Ginés de Sepúlveda, *Opera* IV (Matriti 1780) 77-85; G. Giordani, *Cenni storici dell'Almo Collegio Maggiore di San Clemente della nazione spagnola in Bologna* (Bologna 1832); J. R. Jones, 'The six-hundredth anniversary of the founding of the Spanish College at Bologna by Gil de Albornoz', *Hispania* 50 (1967) 555-58; B. M. Marti, *The Spanish College at Bologna in the Fourteenth Century. Edition and translation of Its Statutes, with Introduction and Notes* (Philadelphia 1966); el mismo, '1367: The Founding of the Spanish College at Bologna', *Medieval and Renaissance*

2. El Colegio de España en Bolonia es la obra más significativa y duradera de su fundador el Cardenal Gil de Albornoz¹⁴. Al mejor conocimiento de la gran familia albornociana, formada por todos los colegiales de San Clemente, se dirige el trabajo que en estas líneas resumimos, presentado como tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada¹⁵ y actualmente en prensa¹⁶. Fundamentalmente se trata de un Catálogo de colegiales, con pretensiones exhaustivas, aunque ya desde su planteamiento inicial, sujeto a una serie de limitaciones.

En primer lugar, el Catálogo sólo alcanza hasta el 1500, conforme al plan de trabajo de la comisión internacional antes mencionada, en cuyo marco nació y se realizó el Catálogo. No obstante sabemos que después de 1500 pasaron por el Colegio de San Clemente figuras muy relevantes en la ciencia jurídica española, cuyo catálogo completo es objeto de un nuevo estudio, actualmente en estado muy avanzado¹⁷.

En segundo lugar, la investigación se limita a reseñar la actuación de los colegiales en Bolonia, a base, sobre todo, de los documentos, en su mayor parte inéditos, conservados en el Archivo del Colegio y en otros Archivos de Bolonia. Sería interesante, ciertamente, el conocimiento de la actuación de cada uno de los colegiales a su regreso a España. Esto nos daría una idea más exacta de la influencia de la institución albornociana y del Estudio de Bolonia en la cultura jurídica española¹⁸. Pero esta em-

Studies 3 (1967) 70-94; M. A. Ortiz Milla, 'El Colegio de España', *Boletín de la Real Academia de la Historia* 69 (1916) 426-36; I. Pineda Hurtado de Mendoza, *Proles Aegidiana seu catalogus illustrium virorum, qui ex sacro et perinsigni Collegio maiori Sancti Clementis Hispanorum... huc usque in lucem prodire* (Neapoli 1632); A. Pitillas et Ruesca, *Appendix ad Cap. Ult. Lib. 3. Historiae aegidiana* (Bononiae 1678); G. del Vecchio, *Il Collegio di San Clemente degli Spagnoli* (Bologna 1933).

¹⁴ Entre las biografías del presente siglo del Cardenal Gil de Albornoz deben citarse las de F. Filippini, *Il Cardinale Egidio Albornoz* (Bologna 1933) y la de J. Beneyto Pérez, *El Cardenal Albornoz, Canciller de Castilla y Caudillo de Italia* (Madrid 1950). Diversos aspectos de la vida y obra del Cardenal son estudiados en las obras en colaboración procedentes de dos congresos: 'Il Cardinale Albornoz nel VI Centenario delle "Constitutiones" (1357-1957)', *Studia Picena* 37 (1959) y *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España* de la serie "Studia Albornociana" (Bologna 1972).

¹⁵ El tribunal que juzgó la tesis calificada de "summa cum laude" estuvo formado por los catedráticos de la Universidad de Granada: Excmo. D. Antonio Marín-Ocete (Paleografía), como Presidente, D. Manuel de la Higuera (Derecho Romano), D. José Luis Santos (Derecho Canónico), D. Antonio Mesa-Moles (Derecho Administrativo y antiguo colegial de San Clemente de Bolonia) y D. Rafael Gibert (Historia del Derecho y Director de la tesis).

¹⁶ Aparecerá el próximo año en la colección "Studia Albornotiana" que edita el Colegio de España en Bolonia.

¹⁷ Tengo ya recogidos y ordenados todos los datos y sólo queda la preparación definitiva del original que estará listo para la imprenta en el año 1973.

¹⁸ En este sentido es de resaltar la meritísima labor del profesor García y García. Entre los múltiples trabajos en que estudia la actuación de estudiantes españoles, incluyendo el período posterior a su formación boloñesa, cabe citar además de las diversas notas enviadas a la Revista *Traditio* con el título de *Canonística hispana*, los siguientes: 'Notas sobre la canonística ibérica de los siglos XIII-XV', *Studia Gratiana* 9 (1956) 155-70; 'La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano', *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* I (1967) 397-434 y II (1971) 183-214.

presa rebasa las posibilidades de una persona. Tendría que ser labor de todo un equipo de investigadores y de muchos años de paciente y metódica investigación en los diversos archivos de nuestra patria. En este sentido el Catálogo que aquí presentamos únicamente pretende ser el inicio de futuras investigaciones.

A las anteriores limitaciones, hay que añadir el que han desaparecido las fuentes documentales más importantes de los años 1368 a 1401 y de 1423 a 1452, lagunas que sólo en parte he podido subsanar ¹⁹.

3. En el Catálogo se estudian 598 colegiales. Como resultado de la investigación llevada a cabo sobre cada uno de los colegiales en particular, de cada colegial se indican los siguientes datos: nombre del colegial, en latín, tal como suele aparecer en los documentos, y su traducción al castellano; títulos académicos, profesionales u honoríficos que poseyó; actuaciones en el Colegio y en el Estudio de Bolonia, según los documentos consultados; y, finalmente, la bibliografía sobre el colegial en cuestión.

El Catálogo viene precedido de la enumeración de las fuentes manuscritas inéditas utilizadas y de la bibliografía existente sobre el Colegio, generalmente de muy escaso valor, por faltarle base documental. Sigue una introducción general en la que, en tres capítulos (historia documental del Colegio, organización interna y relaciones entre el Colegio y el Estudio boloñés), se estudia el marco histórico en el que se mueven los colegiales registrados en el Catálogo.

¹⁹ En las fechas arriba expresadas faltan del Archivo del Colegio el *Liber Admissionum*, que recoge las actas de admisión de cada colegial, y los *Libri de contabilità* en los que detalladamente se anotan todas las entradas y salidas en dinero y en especie del Colegio. La desaparición de dichos libros debió de ser casi a raíz de su confección, dado el caso de que dichos libros llegaran a existir. Esta laguna documental la he suplido, en parte, con la consulta directa a los libros de graduados del Estudio boloñés: *Liber sapientum*, *Liber secretus iuris caesarei* y *Liber secretus iuris pontificii* donde se anotan los estudiantes que obtuvieron grados académicos, conservados todos ellos en el *Archivio di Stato di Bologna*. Cf. C. Piana, 'Lauree in Diritto civile e canonico conferite dall'Università di Bologna secondo la relazione del "Liber sapientum" (1419-1434)', *Atti e Memorie della Deputazione di Storia Patria per le Provincie di Romagna*, Nuova serie 17-19 (1969) 265-350; el mismo, 'Precisioni del "Liber sapientum" ai "Liber secretus" de diritto civile e canonico dell'Università di Bologna (1419-1434)', *La critica del testo* (Atti del 2.º Congresso internazionale della società italiana di storia del diritto) (Firenze 1971) II, 691-703; A. Sorbelli, *Il "Liber secretus iuris caesarei" dell'Università di Bologna*, 2 vols. (Bologna 1938-42). Un análisis paciente y sistemático del material contenido en el *Archivio Notarile del Archivio di Stato di Bologna* seguramente nos llevaría a conocer puntos de la historia del Colegio que actualmente están oscuros. Pero es tanto el material almacenado en dicho *Archivio* que su análisis no puede ser obra de una sola persona. Un análisis de este tipo en los protocolos de determinados notarios ha sido llevado con mucho éxito para la historia universitaria por el P. Celestino Piana. Los resultados de dichas investigaciones, con muchos datos hasta entonces totalmente inéditos para la historia del Colegio, se contienen en C. Piana, *Ricerche su le Università de Bologna e di Parma nel secolo XV* (Quaracchi-Florentiae 1963); el mismo, *Nuove ricerche su le Università di Bologna e di Parma* (Quaracchi-Florentiae 1966); el mismo, 'La Facoltà teologica dell'Università di Bologna nel 1444-1458', *Archivum Franciscanum Historicum* 53 (1960) 361-441.

Fundado el Colegio, por testamento del Cardenal otorgado el 29 de septiembre de 1364²⁰, y encomendada su ejecución a su sobrino Fernando Alvarez de Albornoz²¹ y a su camarero Alfonso Fernández²², se terminan los muros, techos y demás obra de albañilería el 24 de mayo de 1367²³. Un año más tarde, muerto ya el Cardenal Albornoz, se admiten los primeros colegiales. Nos consta que en diciembre de 1368 se compra a los 27 primeros colegiales el vestuario exigido por los estatutos del Colegio²⁴.

A principios de 1369, el Colegio está completamente terminado, y Alfonso y Fernando renuncian a su administración y gobierno y lo entregan a su primer Rector Alvaro Martínez²⁵.

Desde esta fecha hasta el 1500, la institución albornociana conoció momentos de gloria, pero también momentos difíciles. La historia del Colegio en ese período, en el estudio aquí presentado, queda reducida a una exposición de los distintos hechos de la vida del Colegio de que nos ha quedado constancia en los documentos. Esto tiene el peligro de que al consignarse por escrito únicamente lo que se sale de la norma general, la mayor parte de las veces en sentido peyorativo, el resultado es una especie de crónica negra del Colegio. He preferido, no obstante, el correr este riesgo, por otra parte fácilmente superable para una mentalidad de historiador, antes que, como otros que sobre el Colegio han escrito, lanzarse alegremente a hacer afirmaciones ampulosas que después no aparecen corroboradas por ninguna clase de documentos²⁶.

²⁰ El mismo día de su muerte, ocurrida el 23 de agosto de 1367, el Cardenal añade al testamento un codicilo, ratificando el testamento y expresando su satisfacción a sus albaceas testamentarios por la parte que de él habían llevado a cabo. El testamento y codicilo originales se conservan en el Archivo del Colegio en el *Codex Albornotianus* IX, nn. 1 y 3, respectivamente; los nn. 2 y 4 son copias de los originales respectivos. El texto completo del testamento fue publicado en su lengua original, el latín, por J. Ginés de Sepúlveda, *Opera* IV (Matriti 1780) 86-96 y en castellano por P. Borrajo y Herrera y H. Giner de los Ríos, *El Colegio de Bolonia. Centón de noticias relativas a la fundación hispana de San Clemente* (Madrid 1880) 19-24 y J. Beneyto Pérez, *El Cardenal Albornoz, Canciller de Castilla y Caudillo de Italia* (Madrid 1950) 333-46.

²¹ Era hijo de Fernando Gómez, hermano de Gil de Albornoz. Fue Obispo de Lisboa y Sevilla (C. Eubel, *Hierarchia catholica medii aevi* I (Monasterii 1913) 278, 507). En la capilla del Colegio se conserva un fresco, bastante bien conservado, en el que se ve a Fernando de rodillas ante Santa Catalina y Urbano V. Sobre su vida en relación con la Universidad de Bolonia y la fundación del Colegio de San Clemente cf. A. García y García, 'El decretista Fernando Alvarez y la fundación del Colegio de España', *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Studia Albornotiana XII (Bologna 1972) 131-65; B. M. Marti, '1372: The Spanish College versus the Executors of Cardinal Albornoz's Testament', *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Studia Albornotiana XII (Bologna 1972) 93-129.

²² Fue Obispo de Avila en 1372 (C. Eubel, *Hierarchia catholica medii aevi* I (Monasterii 1913) 67).

²³ A. Pitillas et Ruesca, *Appendix ad Cap. Ult. lib. 3. Historiae aegidianae* (Bonnae 1678) 84.

²⁴ Cf. *Libri di contabilità* 3.1, f. 73r.

²⁵ No obstante la renuncia, Fernando seguirá interviniendo activamente en la marcha del Colegio (cf. estudios citados supra nota 21).

²⁶ La enumeración de los epígrafes de este capítulo puede ser muy ilustrativa: fundación del Colegio: 1364-1368; estatutos de 1377; carestía económica; licencia general de ausencia; divisiones internas: 1405, 1409, 1415, 1417; reforma de 1419;

4. Conocidas sobradamente las dotes de legislador de Gil de Albornoz ²⁷, es lógico suponer que daría indicaciones precisas sobre la organización de la vida de los colegiales, aunque éstas se hayan perdido. En un documento del 12 de mayo de 1368, se dice que el Colegio tiene ya sus constituciones y estatutos, aunque todavía no confirmados ni publicados ²⁸. Los primeros estatutos del Colegio, cuyo texto ha llegado hasta nosotros, son los de 1377, que estuvieron vigentes hasta 1488 en que sufren una reforma más de forma que de fondo ²⁹.

Según voluntad del Cardenal, el Colegio debía albergar a 24 estudiantes pobres, número que en 1377 se eleva a 30 ³⁰. Este cupo de plazas no siempre estuvo cubierto; incluso hubo períodos de crisis económica, a causa de las continuas guerras que asolaban las comarcas boloñesas donde el Colegio tenía sus posesiones, en que el número de plazas se redujo. No obstante nos consta que en los últimos decenios del siglo XV el Colegio tenía cubiertas las 30 plazas ³¹.

precedencia del Rector del Colegio; visita de 1438: Treviño y Góngora; expulsión del Rector Fernando de Bassanta (1440); visitas de 1443 y 1445: admisión de colegiales por visitadores; visitas de 1452 y 1453; Lorenzo de Castro frente al Colegio (1458); visitas de 1460 y 1461; Juan de Piñeira y Alejandro de Longaris (1461-63); 1468: tempestad y despedida a 3 colegiales insignes; limpieza de sangre y reforma de los estatutos: Salazar y Sandoval; proceso contra Menendo Valdés (1491-92); Gómez Carrillo frente al Colegio (1493); asesinato del Rector Juan de Santa Cruz (1493); proceso contra Alfonso Núñez (1494); reforma de los estatutos (1498).

²⁷ Sobre su obra legal, las llamadas "Constitutionae Aegidianae" cf. 'Il Cardinale Albornoz nel VI Centenario delle "Constitutiones" (1357-1957)', *Studia Picena* 37 (1959); A. Erler, *Aegidius Albornoz als Gesetzgeber des Kirchenstaates* (Berlin 1970) y P. Colliva, *Studi sull Cardinale Albornoz e sulle "Constitutiones Aegidianae"* en prensa en "Studia Albortiana".

²⁸ El documento original se conserva en el Archivo del Colegio en el *Codex Albornotianus* IX, 5 (dos copias de dicho documento se conservan en IX, 6 A y B).

²⁹ Los estatutos de 1377 han sido publicados por V. Beltrán de Heredia, 'Primeros estatutos del Colegio Español de San Clemente en Bolonia', *Hispania Sacra* 11 (1958) 187-224 y 409-426 y por B. M. Marti, *The Spanish College at Bologna in the Fourteenth Century. Edition and Translation of Its Statutes, with Introduction and Notes* (Philadelphia 1966).

³⁰ La razón que para tal aumento en el número de colegiales se da en el estatuto 2 es el aumento de los fondos del Colegio ("cum reperiamus facultates collegii superevise sic quod pluribus scholaribus quam alias ordinatis sufficere possunt"). Quizá este aumento de los fondos del Colegio fuera el resultado de la fiscalización que el Colegio hizo de la actuación de los albaceas del Cardenal (cf. artículos citados supra nota 21).

³¹ En 1368-69 aparecen 24 colegiales y 3 capellanes (*Libri di contabilità*, 3.1, ff. 72v-73r). En 1402, el 22 de enero, se publica la sentencia que el visitador del Colegio había dictado el 14 de septiembre del año anterior, en la que, para aliviar las necesidades económicas del Colegio, se permitía a todos los colegiales unas vacaciones fuera del Colegio por espacio de dos años. En las visitas de 1411, 1415 y 1417 hay 17 colegiales, 8 en las de 1440 y 1443 y 21 en la de 1453 (cf. C. Piana, *Ricerche* (supra nota 19) p. 57 y *Nuove ricerche* (supra nota 19) pp. 359-363). En 1460, para aliviar la economía del Colegio, empeñado en la construcción de algunas obras nuevas, se reduce el número de colegiales a 20 (12 canonistas, 5 teólogos y 3 médicos) limitación que a los dos años, ante la prosperidad económica del Colegio, vuelve a desaparecer (cf. *Liber Admissionum* II, f. 29r). En 1483, 1488 y 1500 están cubiertas las 30 plazas y en 1500 al ser admitido Alfonso Carrillo de Albornoz como supernumerario hay 31 colegiales (cf. *Liber Admissionum* II, ff. 120r, 137v; III, ff. 8r, 9r). El estatuto 31 disponía que en el caso de que las rentas del Colegio disminuyeran las medidas económicas a adoptar escalona-

Para ser admitido como colegial se necesitaba: ser español, letras presentativas de alguno de los Obispos y Cabildos a quienes los estatutos del Colegio concedían este derecho, haber realizado determinados estudios, carencia de recursos económicos, limpieza de sangre y buenas costumbres ³².

Según los estatutos, las 30 plazas se distribuían de este modo: 26 para el reino de Castilla y León, 3 para el reino de Aragón y 1 para el de Portugal; distribuidas las plazas por diócesis, la correspondencia era como sigue: Toledo y Cuenca, tenían derecho a 4 plazas cada una; Sevilla y Zaragoza 3; Avila, Salamanca y Burgos 2; y Córdoba, Compostela, León, Palencia, Osma, Sigüenza, Lisboa y Oviedo 1. A éstas hay que añadir 2 plazas más, una de canonista, cuyo derecho de presentación correspondía al jefe de la familia albornociana y otra al prelado más antiguo de dicha familia ³³.

No obstante, nos consta que no siempre se observaban los estatutos bajo este aspecto. Concretándonos a los colegiales incluidos en el Catálogo y limitándonos a aquellos de quienes tenemos los datos pertinentes, resulta que fueron presentados por las diócesis del reino de Castilla y León 203 colegiales, 32 por el reino de Aragón y 7 por el de Portugal. De éstos, 36 corresponden a Toledo, 27 a Cuenca, 24 a Sevilla, 32 a Zaragoza, 16 a Avila, 21 a Salamanca, 15 a Burgos, 8 a Córdoba, 6 a Compostela, 7 a León, 6 a Palencia, 7 a Osma, 10 a Sigüenza, 7 a Lisboa, 7 a Oviedo, 7 al Prelado albornociano y 7 al jefe de la familia albornociana. Según esto, resulta que las diócesis que proporcionalmente ejercieron más su derecho de presentación fueron las de Salamanca y Zaragoza, y las que menos las de Compostela y Palencia. Es significativo, a este respecto, que posteriormente al período aquí historiado, Compostela se niegue a ejercitar su derecho de presentación porque lo consideraba un menoscabo para el honor de su propio Estudio ³⁴. Por otra parte, la Corona de Aragón, y más en concreto Cataluña, cuyos candidatos no tenían, a tenor de los estatutos, ninguna diócesis que pudiera presentarlos, excepto Zaragoza que podía presentar 3, mientras las 27 plazas restantes correspondían a diócesis de la Corona de Castilla, tuvo siempre un grupo muy numeroso de colegiales que en determinados momentos llegó a ser lo que hoy se llamaría un fuerte grupo de presión ³⁵.

damente eran las siguientes: disminución de los gastos ordinarios y extraordinarios; supresión del salario asignado a los colegiales; supresión del salario asignado al Rector y consiliarios, médico, criados; supresión del dinero empleado para vestir a los colegiales; mandar fuera del Colegio a los colegiales menos aptos para el estudio.

³² Cf. estatutos 2-6.

³³ Cf. estatuto 3.

³⁴ Para la historia del estudio compostelano cf. S. Cabeza de León y E. Fernández Villamil, *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, 3 vols. (Santiago de Compostela 1945-47); C. M.^a Ajo G. y Sáinz de Zúñiga, *Historia de las Universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días* II (Avila 1958) 72-77; III (Madrid 1959) 267-71; V (Madrid 1966) 301-14.

³⁵ Así, por ejemplo, en 1413 y 1417 los dos grupos de presión serían catalanes y andaluces, se traza el plan de ataque por ambas partes (posesionarse del cargo de Rector y no admitir a colegiales del partido contrario) llegando al derramamiento de sangre (cf. C. Piana, *Nuove ricerche* (cf. supra nota 19) pp. 341, 345-47, 356-58).

De las 30 plazas de que disponía el Colegio, 8 eran para estudiantes de Teología, 18 para estudiantes de Derecho Canónico y 4 para estudiantes de Medicina ³⁶, es decir, había una preferencia manifiesta de los estudios jurídicos sobre los teológicos o médicos. Examinando el Catálogo, esta preferencia de los estudios jurídicos sobre los teológicos o médicos aparece todavía más acentuada. De los 598 colegiales catalogados nos consta que 180 estudiaron Derecho Canónico, 61 Teología, 35 Medicina y 2 Derecho Civil. Esta superabundancia absoluta y proporcional de los juristas sobre los teólogos y médicos puede explicarse ya porque, al ser los estudios jurídicos los más atractivos y útiles, sus becas o plazas estarían lógicamente siempre cubiertas, o bien porque los colegiales, aunque a tenor de los estatutos estaban obligados a estudiar en la facultad para la que habían sido destinados ³⁷ al ser admitidos en el Colegio, sin embargo, este precepto o se dispensaba o simplemente se incumplía ³⁸. En el plano de los estudios jurídicos, la mayor parte estudiaba Derecho Canónico, registrándose muy pocos estudiantes de Leyes, cuyo estudio, por otra parte, no aparecía en los estatutos. Esto resulta comprensible si se tiene en cuenta que casi todos los colegiales eran clérigos, destinados en principio al servicio de curias eclesiásticas. Añádase las reservas de la legislación canónica acerca del estudio del Derecho Civil por parte de los clérigos ³⁹.

No se exigió una edad determinada para ingresar en el Colegio, pero los menores de 18 años, aunque podían asistir a las reuniones, no tenían en ellas ni voz ni voto ⁴⁰. Stelling-Michaud afirma que la edad media de los estudiantes en Bolonia se situaba entre los 23 y los 30 años ⁴¹. Por lo que a los colegiales de San Clemente se refiere, nos consta que uno de ellos, Jaime de Lucena de Portugal, fue admitido con 15 años y otro, Domingo Rodríguez de Robledo, lo fue con más de 40 años ⁴². Sin embargo, es de suponer que lo normal sería la edad señalada por Stelling-Michaud para

³⁶ Cf. estatuto 3.

³⁷ Cf. estatuto 2.

³⁸ Así, por citar algún ejemplo de dispensa pontificia del citado precepto, cf. los documentos publicados por V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la Universidad de Salamanca* III (Salamanca 1967) pp. 113-14, 340-41, 143, etc. El incumplimiento del precepto, fenómeno más frecuente que el anterior seguramente, puede apreciarse consultando las acusaciones que mutuamente se hacen los colegiales en las visitas reglamentarias (cf. C. Piana, *Ricerche* (cf. supra nota 19) pp. 50-51 y *Nuove ricerche* (cf. supra nota 19) pp. 340, 348, 349, 356, 363, etc.).

³⁹ Cf. St. Kuttner, 'Papst Honorius III und das Studium des Zivilrechts', *Festschrift für Martin Wolf* (Tübingen 1952) 79-101; sobre la situación concreta del Colegio de España bajo este aspecto, cf. A. García y García, 'El legado de libros del Cardenal Gil de Albornoz al Colegio de España de Bolonia', *Studi Senesi*, 3 serie, 21 (1972) 7-43.

⁴⁰ Cf. estatuto 18.

⁴¹ S. Stelling-Michaud, *L'Université de Bologne et la pénétration des droits romain et canonique en Suisse aux XIII^e et XIV^e siècles* (Genève 1955) 81.

⁴² Cf. *Liber Admissionum* II f. 85r y C. Piana, *Nuove ricerche* (supra nota 19) p. 347.

los demás estudiantes de Bolonia, siempre de edad un poco mayor que la corriente en otras universidades europeas de aquella época ⁴³.

5. Formaban parte del personal del Colegio, pero sin llegar a ser colegiales, cuatro capellanes, con la obligación de decir alguna de las dos misas diarias que en el Colegio se celebraban, rezar el oficio divino y dirigir las oraciones de la mesa; un ecónomo o procurador, encargado de llevar el libro de las entradas y salidas de dinero y un administrador de las posesiones del Colegio. Había también un cocinero con su pinche, dos encargados de las bodegas y cinco criados para el servicio del Rector y colegiales. A estos hay que añadir un médico, sin residencia en el Colegio, facultativamente un bibliotecario y el servicio femenino necesario para cuidar a los colegiales enfermos ⁴⁴.

Todo el personal del Colegio, tanto colegiales como no colegiales, estaba bajo la autoridad directa e inmediata de uno de los colegiales: el Rector del Colegio. El cargo, anual, era provisto por elección de y entre los colegiales el 1 de mayo. El Rector era la suprema autoridad en el Colegio y tenía grandes poderes disciplinarios, administrativos y financieros. Fuera del Colegio gozaba de gran prestigio. En los actos públicos, su puesto estaba inmediatamente después de los Rectores de las Universidades de Derecho y de Medicina y Artes ⁴⁵.

Para evitar los abusos de poder por parte del Rector, los estatutos articularon una serie de medidas. Por una parte, la limitación temporal del cargo a un año, pasado el cual, necesitaba nueva elección por parte de los colegiales, ante quienes debía dar cuenta de su administración, durante su mandato, dos veces al año. Por otra parte, disponían los estatutos que, en los casos de alguna importancia, no podía el Rector tomar decisiones por sí solo, sino que necesitaba el voto favorable de dos al menos de los 4 consejeros (*consiliarios*) que tenía o de la mayoría o 2/3 del Colegio, según la importancia del caso en cuestión. Además, contra las decisiones del Rector

⁴³ H. Rashdall, *The Universities of Europe in the Middle Ages*. A new edition by F. M. Powwicke and A. B. Emden, I (Oxford 1936) 124-125 y Stelling-Michaud, *L'Université* (cf. supra nota 41) pp. 22 y 81 explican esta particularidad de Bolonia frente a otras universidades medievales, por el carácter político que revestía la enseñanza del derecho en su Estudio, por su conexión con la vida jurídica práctica y las ambiciones de los emperadores germánicos. Muchos de los estudiantes de Bolonia, cuando acudían a su Estudio, eran ya de cierta edad, con una buena posición social en su país de origen, provistos de beneficios y dignidades canónicas.

⁴⁴ Cf. estatutos 9-14, 19, 29 y 32.

⁴⁵ Cf. estatuto 21. Para poner fin a las controversias existentes entre los Rectores de las distintas universidades boloñesas y el del Colegio de España (y otros Colegios), Daniel Scotti, gobernador pontificio de Bolonia, con decreto de 17 de noviembre de 1436 sentenció que el primer puesto corresponde siempre a los Rectores de la Universidad de Derecho y al de Medicina y Artes y el segundo al Rector del Colegio de España, ordenando que esta disposición se una a los estatutos de la Universidad, como así se hace (cf. C. Malagola, *Statuti delle Università e dei Collegi dello Studio Bolognese* (Bologna 1888) 203-204). La misma disposición se añade a los estatutos del Colegio de 1377 como un estatuto más. Por otra parte, en 1496 y 1499, ante nuevas controversias por cuestión de la precedencia, se sentenció que el Rector del Colegio de España está antes que el Rector de la lana (los originales de dichas sentencias se conservan en el Archivo del Colegio en *Privilegiorum tomus I*, nn. 10 y 11).

se podía apelar al Visitador (generalmente el Vicario General del Obispo de Bolonia, que en el mes de septiembre visitaba el Colegio, para investigar la vida disciplinaria y estado del mismo), al Cardenal Protector (a quien se acudía en los asuntos más graves y para apelar contra las decisiones del Visitador) y al Papa ⁴⁶.

El Colegio se encomendaba, además de al Obispo de Bolonia y de al Cardenal Protector, a las autoridades civiles boloñesas que frecuentemente tomaron partido en las disensiones internas del Colegio ⁴⁷.

El tenor de vida en San Clemente estaba fundamentalmente ordenado al estudio y a la oración: dos misas diarias, oficio divino, disputas, etc. ⁴⁸. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de los colegiales, e incluso de los estudiantes de Bolonia, en aquella época eran clérigos. Nos consta que algunos de ellos, deseosos de más perfección, ingresaron en los monasterios de Bolonia, sobre todo en San Miguel del Bosque y algunos murieron en olor de santidad ⁴⁹. Pero no todo lo que crecía en el Colegio eran flores de santidad. Para convencernos de lo contrario, basta dar una ojeada a las actas de las visitas canónicas, en las que los colegiales se acusan mutuamente de los más variados vicios ⁵⁰.

Los colegiales estaban obligados a asistir a las lecturas de la Facultad para la que habían sido admitidos. Les estaba severamente prohibido escuchar las lecturas de otras Facultades. No obstante, los mismos estatutos permitían a los teólogos asistir a las lecturas sobre el tratado *De Poenitentia* (C. 33 q. 3) y *De consecratione* (D. 1-D. 5) del Decreto de Graciano, en la Facultad de Derecho Canónico. Los canonistas podían oír las lecturas sobre el *Libro de las Sentencias* en la Facultad de Teología y sobre las *Instituciones* en la Facultad de Derecho Civil ⁵¹.

Uno de los tipos de lecturas que había en el Estudio de Bolonia eran las llamadas *Lecturae Universitatis*, tenidas por los estudiantes elegidos de diversos modos, según las épocas, pero siempre de entre los escolares que hubieran dado muestras de su capacidad mediante una disputa pública ⁵².

⁴⁶ Cf. estatutos 21-22 y 18; en el Archivo del Colegio, en *Statuta et Acta Visitationis* se contienen algunas sentencias dadas con motivo de apelaciones contra decisiones del Rector.

⁴⁷ Cf. estatutos 39, 59-60. En las luchas por el Rectorado entre Salazar y Sandoval en 1488, o entre Menendo Valdés y Mazariegos en 1492, los Ancianos apoyan, incluso con la fuerza pública, a uno de los bandos; condenan a la horca al colegial Juan de Verdejo por asesinar al Rector Juan de Santa Cruz en 1493.

⁴⁸ Cf. estatutos 9, 16, 30, 34, 35.

⁴⁹ Nos consta que ingresaron como religiosos los colegiales siguientes: Bartolomé de Ubeda, Fernando de Ubeda, Alfonso Mudarra, Arias de Cepeda, Pedro de Villada; se consideran beatos a los colegiales Pedro de Arhues y Rodrigo Osorno.

⁵⁰ En las visitas canónicas las acusaciones mutuas de los colegiales suelen versar fundamentalmente sobre la poca dedicación al estudio, trato ilícito con mujeres, ser amigos de riñas y conjuras, etc. Cf. C. Piana, *Ricerche* (supra nota 19), pp. 58-59 y *Nuove ricerche* (supra nota 19) pp. 343, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 356, 363, 379-381.

⁵¹ Cf. estatuto 2.

⁵² La designación de los estudiantes para las lecturas era en 1432 por elección en doble grado, en 1439 por sorteo y en 1550 por escrutinio secreto entre los miembros de la Universidad que hubieran dado pruebas de su aptitud mediante disputa pública. Cf. G. Cencetti, *Gli Archivi dello Studio bolognese* (Bologna 1938) 78-79.

Eran 6 las *Lecturae Universitatis* para los juristas⁵³ y 5 para los artistas⁵⁴.

Nos consta por los Rótulos de la Universidad, que han llegado a nosotros⁵⁵, de diversos colegiales de San Clemente que tuvieron estas lecturas, a saber, 47 colegiales en la universidad de juristas y 39 en la de artistas.

La duración de los estudios en Bolonia se fijaba en atención a la obtención de grados. Los estatutos de la Universidad prescribían asistir durante cinco años a los cursos para poder leer un título o capítulo, un tratado secundario de Derecho civil o una ley y seis años para leer un libro entero. En Derecho canónico eran necesario 4 años de estudios para leer un título y cinco años para leer un libro entero⁵⁶. Para repetir en Medicina, se necesitaban tres años de estudios; pero si se trataba de un licenciado en artes, bastaba con dos años⁵⁷. Para poder leer, además de los años de estudios prescritos por los estatutos, se necesitaba la licencia del Rector de la Universidad y por ello no sólo no recibían ninguna gratificación, sino que tenían que pagar más o menos según lo que leyeran⁵⁸.

Los que hubieran leído un libro de Derecho Canónico o Civil o hubieran disputado públicamente sobre una ley o decretal, recibían el título de *bachiller*, grado que les confería la facultad para tener lecturas extraordinarias. Podía comentar dos veces por semana un libro extraordinario o un tratado que el profesor ordinario no explicase⁵⁹, siempre a hora distinta de las lecturas ordinarias⁶⁰, a las que el bachiller estaba obligado a asistir, lo mismo que a los demás actos académicos⁶¹. No se necesitaba un examen especial para la obtención del grado de bachiller, de mucha menor importancia que en el sistema de Oxford o París⁶².

Para poder presentarse al examen para la obtención del grado de licenciado, se requería el haber leído uno de los cinco libros de las Decretales

⁵³ Cf. C. Malagola, *Statuti delle Università e dei Collegi dello Studio bolognese* (Bologna 1888) 95-99.

⁵⁴ C. Malagola, *Statuti* (cf. supra nota 53) 257-59.

⁵⁵ Los Rótulos correspondían, más o menos, a los actuales horarios y se publicaban al principio de cada curso académico, indicando el nombre de los profesores y sus asignaturas respectivas, así como la hora de las lecciones. La mayoría de los rótulos que han llegado a nosotros han sido publicados por U. Dallari, *I rotuli dei lettori legisti ed artisti dello Studio Bolognese dal 1384 al 1799*, 4 vols. (Bologna 1888-1924).

⁵⁶ Cf. C. Malagola, *Statuti* (cf. supra nota 53) p. 111. Para el civilista que quisiera estudiar Derecho Canónico, o viceversa, había una especie de convalidación de estudios que acortaba el tiempo requerido para graduarse.

⁵⁷ Cf. C. Malagola, *Statuti* (supra nota 53) p. 253.

⁵⁸ Cf. C. Malagola, *Statuti* (supra nota 53) p. 111.

⁵⁹ Cf. C. Malagola, *Statuti* (supra nota 53) p. 110. Para el Derecho civil los libros fundamentales eran el Digesto viejo (=Digesto, libros 1-24, título 2) y el Código (=los 9 primeros libros del código justiniano); libros más secundarios eran el Digesto nuevo (=Digesto, desde el título 1 del libro 39 hasta el final del Digesto), Inforciato (=Digesto, desde el título 3 del libro 24 hasta el título 17 del libro 38), *Instituta* (=Instituciones justinianas), Auténtico (=Novelas justinianas) y los *Feuda*. En Derecho Canónico los libros fundamentales eran el Decreto de Graciano y las Decretales de Gregorio IX y secundarios el *Liber Sextus* de Bonifacio VIII y las *Clementinas*.

⁶⁰ Cf. C. Malagola, *Statuti* (supra nota 53) p. 111.

⁶¹ Cf. C. Malagola, *Statuti* (supra nota 53) p. 109.

⁶² Cf. H. Rashdall, *The Universities* (supra nota 43) pp. 220-21.

o una causa del Decreto, si era canonista. Tratándose de civilistas debían leer un libro del Código, Digesto viejo, *Instituta, Tres libri* o Auténtico⁶³. Para la obtención del más alto grado académico el estudiante debía sufrir un triple examen: un primer examen en privado ante su patrono, que emitía un pequeño dictamen sobre la capacidad del candidato⁶⁴, un segundo examen ante todo el Colegio de Doctores sobre dos temas sacados a suerte unas horas antes y en el que todos los miembros del Colegio doctoral podían hacer preguntas y objeciones; este era el verdadero examen, al final del cual los doctores emitían su juicio⁶⁵. Si el resultado era favorable el candidato se convertía en *Licenciado*, y podía sufrir el tercer examen, más bien teórico, ante la universidad de estudiantes reunida generalmente en la catedral, con el que recibía el grado de *Doctor*, el único que en Bolonia confería la *licentia ubique docendi, legendi et magistrandi*⁶⁶.

Teniendo en cuenta todo esto, los estatutos del Colegio de San Clemente, aunque consideraban suficientes siete años de permanencia en Bolonia para la obtención de los grados académicos, no obstante, para más seguridad permitían a los colegiales el permanecer ocho años en el Colegio, a no ser que fueran encargados de alguna lectura de la Universidad, en cuyo caso podían permanecer tres años más⁶⁷. Otros Colegios daban, a este respecto, un margen más amplio. Así el Colegio Gregoriano permitía a sus colegiales una estancia de 10 años a los civilistas y de 9 a los cano-nistas⁶⁸.

Nos consta que un número, relativamente elevado, de colegiales alcanzó grados académicos en Bolonia. Numéricamente, con las limitaciones que impone el no disponer de fuentes suficientes a este respecto, se expresan como sigue: 3 Licenciados en Derecho civil, 25 Licenciados en Derecho canónico, 1 Licenciado en Teología, 7 Doctores en Derecho civil, 51 Doctores en Derecho canónico, 47 Maestros en Artes y Medicina y 25 Maestros en Teología.

El número de graduados, teniendo en cuenta que son 598 los colegiales catalogados, podría parecer muy reducido. Ciertamente la proporción de graduados en el Colegio, en el período que sigue al 1500, es mucho mayor. Esta impresión desfavorable a la época anterior a 1500 podría disiparse,

⁶³ C. Malagola, *Statuti* (supra nota 53) pp. 383, 506. De estos y de otros requisitos, los "liber secretus" de ambos Colegios jurídicos nos dan constancia de que antes de presentarse al examen, los examinados obtenían la dispensa.

⁶⁴ Se nos han conservado algunos de los exámenes privados con sus notas respectivas (*placet, aprobo tanquam benemeritum, aprobo tanquam sufficientem*). Cf. *Chartularium Studii Bononiensis* IV (Bologna 1919) 82-83, 83-84.

⁶⁵ Estos juicios (votos afirmativos o negativos, habas blancas o negras) generalmente se consignan en los "liber secretus" de ambos colegios jurídicos. De uno de los colegiales de San Clemente se dice que obtuvo 4 votos aprobatorios, uno negativo y tres aprobatorios *ob reverentiam et gratiam*.

⁶⁶ Cf. *Chartularium Studii Bononiensis* IV (Bologna 1919) 102-103; F. C. v. Savigny, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*. 7 Bände. Dritte Ausgabe unveränderter fotomechanischer Nachdruck der zweiten Ausgabe von 1834-51. (Darmstadt 1956) III, 231-32.

⁶⁷ Cf. estatuto 7.

⁶⁸ Cf. B. M. Marti, *The Spanish College* (supra nota 29) 156-58.

en parte, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. Por una parte, el concepto de Universidad como un organismo que reparte títulos, no era el concepto medieval de los centros de estudios. A Bolonia se iba, fundamentalmente, a aprender derecho, antes que a conseguir un título. Por otra parte, algunos, debido a lo cuantioso de los gastos que la obtención de grados en Bolonia suponía⁶⁹, no se graduaban o lo hacían en otras Universidades, aunque hubieran realizado sus estudios en Bolonia. Finalmente, hay que tener en cuenta, que había colegiales que obtenían el grado académico por medio de un breve pontificio, no quedándonos constancia de ello en los libros oficiales de la Universidad. Pero no hay que olvidar, y los documentos consultados son testigos de ello, que muchos colegiales, como los estudiantes de todos los tiempos, se ocupaban de todo menos del estudio.

ANTONIO PÉREZ MARTÍN

⁶⁹ Sobre los gastos de la obtención del doctorado y ceremonias anejas cf. F. C. v. Savigny, *Geschichte* (supra nota 66) III, 221-23; A. Sorbelli, 'L'esame nell'Università durante il medioevo', en su obra *Il "liber secretus juris caesarei" della Università di Bologna*, II: 1421-1450 (Bologna 1942) pp. CI-CIII